

Pueblo de la Cruzada

Año 2 1837

Acuerdos

Celebrados por el Ayuntamiento Constitucional  
de esta Villa en todo el año 1837





Habilitad, publicada la Constitución en 18 de Mayo de 1836

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Badajoz, en virtud de un Real Decreto de S. M. de 18 de Mayo de 1836, en el que se le concede a los señores D. Alvaro de Prado, Alonso Amigo, Gregorio Andueza, Manuel López Guzmán, Alonso Juarera Segurano y Diego Cabadillo, quienes desempeñan respectivamente los cargos de Alcalde ordinario, Regidor y Jefe del Común en la actual forma poseída, en virtud de un Real Decreto de 18 de Mayo de 1836, en el que se les concede sobre los abusos generalizados entre estos Abogados, los vicios y libertad de costumbres, q. se observan en algunos de ellos a que contribuye poderosamente la ambición, que con grave perjuicio de la tranquilidad y espíritu público, atendidos todos estos extremos y la necesidad de reprimir los vicios restableciendo el orden y estableciendo algunas bases de utilidad común; con vista de lo q. dispone la Real Instrucción de 18 de Mayo de 1836, comunicada con esta fecha acordaron que se observen indistintamente los artículos sig<sup>tes</sup>

1.º Se permite desde este día la entrada de ganados de todas clases en el plantío de viñas y mansiones de la Vega: los que bajan a trabajar a cualquiera de estos dos puntos aseguraran sus caballerías con sogas y estaca para que no hagan daño: los contraventores al primer extremo sufriran la pena de cuatro ducados y la del segundo cuatro r. por cada caballería mayor y dos por la menor siendo de día y doble de noche y por segunda vez

2.º... Igualmente se prohiben las rondas de noches y en can-  
dillas a toda clase de personas si el núm.º de u-  
tas excede de tres y absolutamente se prohiben des-  
pues del toque de la queda: a los infractores se li-  
crigirá la multa de un ducado por cada y dos en rein-  
cidencia =

9. 3.º... Que ninguna persona use armas prohibidas como son tra-  
bayas largas con punta, cuchillos, puñales, estoque, y otras  
de esta clase, en la inteligencia de q: los tenedores serán  
castigados con la multa de cuatro ducados sin perjuicio  
de formarse la competente causa conforme a lo que deter-  
minan las Leyes: igual pena sufriran los terceros que  
faltiguen o abiliten tales armas =

2. 4.º... Se prohibe la venta de toda clase de bienes y licencias en los  
puertos publicos y en las casas de los concejos desde el  
toque de oracion en adelante: si se dice el caso no es-  
perado de que los consumidores quisieran sacarlos con li-  
cencia se dara cuenta a la Justicia para aplicar a a-  
quellos el condigno castigo: el contrabandor pagará la  
multa de un ducado por primera vez y doble por la  
segunda =

2. 5.º... Que todo vecino limpie y aseo las calles en el termino de  
tercero dia y dentro del mismo quiten las piedras su-  
bras q: se encuentran en sus respectivas fachadas y trasladada  
a la boca de las sombras los carros castrillos y toda clase  
de trojesos bajo la multa de un ducado por primera  
vez y doble en reincidencia =

2. 6.º... Las personas que bajan a la Iglesia si distribuidan por  
su cuenta sin agasarse ala puerta y por ningún motivo  
se colocaran fuera del conceso bajo la multa de un ducado  
y dos en reincidencia =

2. 7.º... Que el animal en las calles no permanezca mas tiem-  
po que el necesario para trasladarlo con carros o cara-  
tillos a las posesiones bajo la multa de dos ducados =

2. 8.º... Se prohibe a los niños el uso de la onda y tirar piedras  
tanto en el campo como en las calles, y para evitar

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 M.<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Publicado en la Gaceta de Madrid el 14 de Mayo de 1856

Estos cueros se hace responsables a los Padres abuelos o tutores con la multa de dos ducados y se encarga a los maestros de primeras letras idem y operarios a los alumnos que tengan a su cargo =

7. 9.<sup>a</sup> - - - - - Se prohibe toda clase de juegos de Naipes que sean poco decentes o indelicados, lo de azar y demás q. no sean permitidos por las Leyes y duacunditar las personas; en la inteligencia que los contraventores pagaran la multa de dos ducados y un duplo si reincidieren =

7. 10. - - - - - Se encarga a los vecinos que si moridos de la caridad admiten o abrigan por una noche en sus casas o pajares a algun mendigo dar cuenta inmediatamente a la Justicia bajo la multa de un ducado =

7. 11.<sup>a</sup> - - - - - Se previene q. en el termino de Encero dias y bajo la multa de dos ducados se cierran por sus respectivos dueños todos los siles que se hallan abiertos en las calles =

7. 12.<sup>a</sup> - - - - - Que todos los beunos de la misma que se embiendan en la venta de legumbres y toda clase de comestibles por las calles concuerren desde el dia de mañana a la tarde publica hasta la ora de una mayor; y de la inteligencia de q. se desistiere si castigare con la multa q. se considere merecida =

7. 13. - - - - - Que los forasteros tambien concuerren a dicho punto con los articulos de su comuicio hasta diez horas sin perjuicio de q. se g. guarden depositados por las calles a depositar el uso que los tenga guardados =

7. 14. - - - - - Que estos habitantes concuerren a la plaza a servir de lo q. concuerren y ninguno contrate los comestibles q. los forasteros traigan para su venta sin

que antes aya permanecido en la Plaza y Dado por cada  
calle algunas mulas el contrabando paga  
ra la multa de dos ducados =

Y sin perjuicio de continuar otras determinaciones q.  
la experiencia aya conocido son de utilidad g<sup>ral</sup>. Dieron  
por concluso este acuerdo q.<sup>o</sup> firmaron el S.<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y D<sup>o</sup>  
del comun segun es mandado y de todo doy fe =

*[Signature]*

Diego Loureiro  
Srio

Reunidos en la Villa de la Puebla de la Cabeza a 17 de Enero  
de mil ochocientos veinte y siete los señores D.<sup>o</sup> Alonso  
Rodrigo, Marcos Amigo, Gregorio Andres, Severino, Alonso  
Lopez, Guzman, Alonso Gutierrez, Segoviano y Diego Calvadi-  
nas, vecinos de esta villa con sus respec-  
tivos destinos de Alcaldes de primer Constitucionales, Regidores y  
Ayuntamiento de esta villa, en virtud de un acuerdo  
del comun habiendolo celebrado en este dia de este mes  
de Enero, siendo uno de ellos el que preside, los señores de la  
Villa o sus subalternos de la corporacion para el com.<sup>o</sup>  
cumpla la responsabilidad de la misma con unanimidad y  
sin la menor debagancia lo ejecutaron en esta forma =

Escribanos

D.<sup>o</sup> Diego Loureiro, en propiedad

Mayordomo de Propios

Juan Gregorio de Matos.

Psito

Alonso Calamonte

Psito

Psito Generales - -



Stabilidad; publicada la constitucion en 14 de mayo de 1836

Senas de Camara

D. Sancho Ramos.

Aldedes Sasmoros

Juan.º Berba.  
Juan.º Zapata.

Tasadores de Herbas

Cristobal Macarano.  
Sablo coronado.

Depositario de rentas de Pensiones.

Sancho Ramos.

Espondedor del Correo

Diego Alvarez

Guarda del Termino

Juan.º Coria.

Ministro y Alcald

Vicente Juan.º Gomez

Con lo que se concluyo el acto asiendose al nombram.º de J.º  
 J.º de Dip.º de Badajoz para la adjudicacion de las rentas por el vo-  
 to de la Dip.º de Badajoz a las rentas de las Dip.º de Badajoz  
 a las rentas de las Dip.º de Badajoz

Señores que se de inteligencia a los nombrados por el  
Alguacil ordinario para que en el transcurso de ocho  
dias hagan las reclamaciones que les asistan  
respecto a no aceptar el cargo lo firmen los Seño-  
res de Acad.ª y sindico de ofi.ª

~~Donna Mariana~~

Diego Forriño

Ante el Ayuntamiento y en la Villa de la Puebla de la Calca-  
da a tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete  
los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional  
de esta ciudad que segun el tenor es in-  
dubitable haun el nombramiento de repartidores  
de contribuciones en sus respectivas partes, deseari-  
amos verificarlo desde luego, y permitiendole en  
equidad lo estatuyeron en las personas sig. to. = Pe-  
dro Jose Navarro, Juan Miguel Bravo, Agustín  
Carrero, Toribio Barbaño, Juan Labado, Fernando  
Mentado D.ª Maria Molano y D.ª Petrona Gonzalez  
de esta ciudad q.ª se hallan aduad.ª de toda la  
ciudad y sus términos q.ª se supieron, y previa  
aceptacion y jurament.º manov.º procederán a la  
distribucion con igualdad y proporcion segun que re-  
sultaren los datos q.ª se exhibieren, libando suplicas con  
trabajo al Ayuntamiento para su aprobacion o re-  
forma. Lo firmen los Señores de Acad.ª y sindico de ofi.ª =

~~Donna Mariana~~



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Habilitado, publicada la Constitución de 19 de Mayo de 1836

Calidad de Arme de Suos de mil ochocientos  
 treinta y siete, los Señores D. Alonso Bonad  
 Mateo Amigo Guayeva, Andrés Barrena Mon  
 teo Lajo Guzman, Alonso Guayeva Byrreano, y  
 Diego Cabadilla, Mathe suero de ella, Regidores  
 y Jue. del Conu. quicndo conyeron el Ayun  
 tamiento constitucioal de la misma, habiendolo  
 celebrado con unan. fimo, siendo uno de ellos  
 poner en ejecucion el dicho encubierto de  
 la Menta de Aguas de dicho y grabos en la  
 actualidad, conueni. el Sr. acordaron, que  
 se atiendan inmediatamente todos los documentos  
 presentados en la Ciudad de esta Intendencia  
 de esta Prov. pta. por de Noviembre que ha  
 de presentarse al p. pueblo por la subde  
 legacion del partido en diez y ocho de Diciembre  
 ultimo, y constituyese con proprio a D. Ma  
 nuel Sal. Ocho. Jefe. del Excmo. S.º Conde  
 de los Corba, y de Partimientos de Leon para  
 q. presentandose en las oficinas de Menda  
 como representante de este pueblo verifique  
 el encubierto de la Menta de Aguas de  
 con toda las ventajas q. son de esperar si  
 se atiende a los perjuicios considerables que

En sufriendo el Ayuntamiento por un encabezamiento  
notablemente abudado, por el efecto la con-  
prension de la anterior en forma de re-  
gula y tanto por dia se requiriese con  
relacion, y para que legitime su persona  
sele Munitia testimonio de este auto por la  
cual asi lo acordaron dho. Pres. y firmaron  
el Pres. y ruidio de oficio

~~Mano de...~~

Diego Fournier

Nota y con la misma fecha se estudio testimonio literal  
de anterior acuerdo y con los demas documentos  
que respectivamente se dirigieron a D. Manuel Brito  
decano de la ciudad de Mérida para los efec-  
tos a que se dirige, en su credito lo costó y  
firmo =

Fournier

SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

publicada la Constitución en 15 de Mayo de 1836  
 y Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta B. =  
 Miguel Pardo de Sainza vieno de la ciudad de L. =  
 suplicante te tiene = que concurriendo el vieno cituo  
 de su familia e incremento de su fortuna, ha labu-  
 lado y podria ser que uno y otro utano tratadando  
 su familia ala de l'abalar; en su consecuencia  
 y siendo indispensable formacion la oportuna de-  
 pedia, y obtener un documto autentico que ga-  
 rantice su conducta y tenencia ante aquella justi-  
 cia para que se le admita sin obstaculo  
 alguno =

Suplica a V. V. pidiendo que habiendolo por digno  
 de tal vieno, se seban recardar (se debe y bon-  
 re en los libros de padrones de esta B. suplicante  
 al proprio tiempo. Sobre su conducta moral y  
 politica, con entrega de la diligencia y diligencia  
 para el uso que se leba indicado. Para que en  
 copia de lo que se leba indicado y justificacion de  
 V. V. suplica a V. V. que se leba indicado de  
 libro de mil ochocientos y siete y cinco =  
 del suplicante =

Decreto = Se acuerda en la sesion de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y siete = Hase por devuelto de este vieno  
 no de algunos vienos de esta B. y no se notara  
 ni al margen de su expediente en los libros padrones  
 La infraccion de esta corporacion por un vieno decerto qd  
 el indicado hasta ahora a chubado buena conducta  
 tanto moral como politico y en un concepto se

le entregaron las diligencias originales para que de  
ellas haga el uno que le combungo, quedand  
do testimonio literal de las mismas para su  
incorporacion al libro de acuerdos del corr.<sup>o</sup> año. de  
contado por los señores del ayuntamiento y lo firmo  
su D.<sup>o</sup> y Sr.<sup>o</sup> del com.<sup>o</sup> = Alonso Borado = Diego  
Cabrada = Diego Ferrero Escrib.<sup>o</sup>

correspondiente con su original q.<sup>o</sup> sigue esta mano  
dado se le entregado en este dia a Miguel Ferrero de  
Escrito; y unfe de ello lo sigo y firmo en la d.<sup>o</sup>  
bla de la alcaida a treinta y uno de Enero de mil  
ochoc.<sup>ta</sup> treinta y siete = Enm.<sup>o</sup> = se = 7<sup>o</sup>

Diego Ferrero

Acuerdo En la villa de la Puebla de la Labrada a veinte y siete de Mar  
to de mil ochoc.<sup>ta</sup> treinta y siete los señores D.<sup>o</sup> Alonso Borado  
Mateo Anigo Jueve, Pedro Ferrero, Alonso Lopo Ferrero  
Alonso Ferrero Ferrero y Diego Cabrada, Alcalde, Regidores  
y Procurador del com.<sup>o</sup> quienes componen el Ayuntamiento.<sup>o</sup> con  
situacion de ella habiendolo celebrado en este dia como lo  
tienen de costumbre trataron poner limites a la arbitrarie  
dad con que Juan Bautista de la inmediata del Montijo  
Juan Ferrero Ferrero Alonso Ferrero Ferrero y Juan  
Martín Ferrero de esta villa se han considerado a propia  
dase algunas pedanías (aunque de poca consideracion) de su  
com.<sup>o</sup> perteneciente al ydo de esta villa entrando  
en sus posesiones sin miramiento a la Autoridad ni res  
peto a la Ley; y depend de meditado el punto con la detue  
cion que exige unanimi. Ateni el Ferrero acordaron =



Habilitada: publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1837

Que inmediatamente se proceda al reconocimiento del terreno que cada cual haya usurpado, cuyo efecto se nombren por peritos, jurados ciales a Juan Lora, Lora, y Toribio Escobedo Labradores de esta vecindad, qui-  
 esta prueba suscribiendo y firmen. Y desempeñen este cargo con la concurrencia del Jefe del común Diego Labrador. En el día treinta del corriente para el cual están citados los propietarios que dan margen a este determinación para en el caso de acordar las practicar la operación. Quedan testimonio literales de este acuerdo y entreguen al Jefe presidente para que acordado y instruya el oportuno expediente con arreglo a lo mandado en el mismo y abarcada que sean las diligencias que se encargan bucar el expediente para resolver cuanto correspondiere a la conclusión del expediente. Si lo acordaron y firmen día tres de Agosto

*[Signature]* Alonso Lora y *[Signature]* Mateo Amigo y *[Signature]* Andres Barrera

*[Signature]* Alonso Lora  
*[Signature]* Diego Calzado May  
*[Signature]* Diego Tourino

Nota y en la misma fue para testimonio del acuerdo anterior con el fin de que sea leida del expediente como se previene en el mismo y a que conste lo auto y firma = *[Signature]*



Acta de 23  
 Agosto del 1837

En la Villa

de la Puebla de la Cabada a veinte y ocho de Abril de mil  
ochocientos treinta y siete los Señores que suscriben y  
componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, ha-  
biéndose reunido con varios fines dignos = Fue en  
dicho y sus del corriente se celebró el número del agror-  
tadero de la Dehesa Real Estado de aduana a favor de D.  
Alonso Melara, por la cantidad de mil ciento cincuenta v. con  
la precisa condición de que el aporobcham.<sup>to</sup> había de consistir  
en trescientas cincuenta cabras de ganado lanar  
y setenta labores mayores del terreno prohibiendo abso-  
lutam.<sup>te</sup> la entrada de Lerdos y Seguros. En el acto del remate  
se hizo presente a la Corporación por D.<sup>o</sup> Alonso Coza, Pedro  
Gragera, Juan Pico María y otros licitadores q.<sup>l</sup> dijeron de  
pasar porque consideraban q.<sup>l</sup> no entrando a prestar más  
que trescientas cincuenta labores de ganado lanar, estaba  
ya pagado y con ellas el aporobcham.<sup>to</sup> pues que si se tomaba  
mayor número, en tal caso precisarian dar cuenta a la Excm.  
Diputación Prov.<sup>l</sup> de la cuenta que se conseruara. El Ayuntamiento  
les prometió cumplir con religiosidad las condiciones esta-  
blecidas, pero jamás permitiría que el ganado de la labor  
a cuyo favor se dirigía, fuese privado del beneficio que por  
la calidad de tal le correspondía en la Dehesa Real, y cual-  
quiera contrabención le castigaria sin contemplación ni di-  
simulo. Al poco día se dio quisa de hallarse pastando a  
mayor núm.<sup>o</sup> de labores de ganado lanar en la Dehesa del  
Estado, con algunas Seguros de Pedro Gragera Delgado, cuyo  
~~trato~~ se compraba con la manifestación del D.<sup>o</sup> ocupador  
del comun auxiliado de un Regidor que habiendo sido comi-  
sionado al efecto. El Ayuntamiento dispuso siempre a favor  
de indulgencia con el laudable fin de evitar resentim.<sup>to</sup> pa-  
rticular y de evitar en su origen la indisposición entre  
comerciantes, resuelto verbalmente prevenir a Pedro Grage-  
ra Delgado dueño del ganado q.<sup>l</sup> aporobchaba el agorcedo-  
ro, largase inmediatamente de aquel punto el núm.<sup>o</sup> de  
cabras accidentales a las trescientas cincuenta asignadas, con  
aportam.<sup>to</sup> de que en caso contrario se le exigiera la pena  
de cuatro v. por cada una: aunque obedió esta con fue so-  
lo por un día, y al siguiente si situaron por el mis-  
mo en una suerte q.<sup>l</sup> presta en el Prado de afuera con  
el objeto de beneficiarlo, por ver que encerraba el ganado co-  
rriente en el Estado de aduana y de aduana buargi; el que pas-  
ta en esta Dehesa, para venir a la demanda, tiene posesión  
absoluta de atrabiar el Estado de aduana, y con este preser-  
to custodia su punto, burlando la vigilancia y determinaciones






Habida en vista la Constitución en 32 de Agosto de 1836 =

judicial. Con este motivo dispuso la Corporación q.<sup>ta</sup> Andrés Barrena y Alonso Lugo firmasen según y fueras con el ayuntamiento de Torre Sanguera menor plaza para a contar el ganado y dieran cuenta de su recuento: en efecto de suscripción su cometido y expusieron después de vacar las caberas, según sus clases y edades, y de excluir entera- mente los bueyos momentáneamente trecientas dos caberas más de las trecientas cincuenta asignadas. Siendo muy escudada- tora esta desobediencia repetida con grave perjuicio del co- mún de vecinos, y considerando el Ayuntamiento que no era en sus atribuciones exigir multas que excedan de quinientos rs. conforme a lo prevenido en el artículo ochenta de la Ley de las Cortes q.<sup>ta</sup> de 17 de Julio de mil ochocientos veintinueve y tres, acordó con unanimidad: que dadas luego se exija a don Andrés Barrena la de un real por cada cabera de las excedentes con oposición. Lo que en lo sucesivo, quebrantando las condi- ciones del venado se reincida en su temeridad, se proceda en su contra con mayor rigor y se dará cuenta a la Re- cordinísima Diputación Provincial para que S. E. se sirva disponer cuanto sea de su justo y Superior agrado. Así lo acordaron don J. firmados don J. = Emé estruano = Entre líneas = si in- sista en su temeridad = V =

Alonso Barrena Amigo Borrena Lugo

Calzadillo

Antonio Lugo

Contrato de... En la Villa de... de Torre... de Mayo de mil ochocientos...  

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuya calidad se compraba en el acto e hic la proporción  
 de trece mil un dloz sencillos de tierra por la cantidad  
 de tres mil quinientos q. que después se comdado  
 y aprobado por peritos del arte hacia de sea la  
 ando por su merito y equidad en una de cinco mil  
 q. bajo el concepto de que se obligaba a mantener en  
 todo tiempo de la vida marchas y comediando suavemente  
 de la Maguina cuando su dno. no permitiera de  
 otra parte. Entrando por el tal caso se es culpable  
 no se haga la supresion de las. El Ayuntamiento lo tiene  
 en consideracion esta proporción, y amoldando lo mismo con  
 los otros cinco mil q. establecidos para el caso y al el al  
 primer del y cinco mil q. en el contrato con el marqués  
 de supresion de parte de la mudacion de un  
 millente por una indemnizacion voluntaria a que ge-  
 neralmente se permitia. Los primeros dno. acordada  
 de una villa segun lo que indica su dno. se acordó  
 de q. y amoldando los millentes de los particulares  
 con lo que se habia de dar proporción en tres mil  
 quinientos q. que habian de pagarse por milla de  
 la primera milla luego para la compra de tierra  
 y otros dno. y la ultima dno. de comediando  
 q. amoldando en forma; en la cantidad de que sea  
 la Maguina por el dno. se descubriera de obliga-  
 cion del dno. el percibirse inmediatamente en  
 una de las millentes un dno. al primer dno. q.  
 se de la. Amoldando la cantidad de q. de  
 parte de la población. En todo el dno. el dno.  
 de los millentes. uno y otro las leyes de su  
 dno. Amoldando las leyes de su dno.

Alonso Torado  
 Alonso Garcia

Alonso Lopo  
 Diego Calvo de la Cruz  
 Diego Torado





SELO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1857.

Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Pueblo de la Cebada  
1º de Abril 1857

Hase por duplicado  
de unino a Manuel Agui-  
lino Alvarez: el presente  
uno cuore su duplicado  
de lo pndone donde se  
alle comprendido: de  
viendo manifestar lo  
corporacion por via de  
superior, que el dupli-  
cate desde su informacion  
se ha concurido con hon-  
rada, segun la ley  
de Duplica de V.V. vudicandose  
de su padre, p-  
su conducta ha  
do siempre conforme  
en sus privilegios, y en  
la actualidad de un  
ta afecion al Gobier-  
no Constitucional de  
habel seguida q. f. h. i. c.  
en vices. Duplicado  
por los S.º de Ayunta-  
to q. subsciben hoy

Manuel Aguilino Alvarez, vecino de la misma a V.V. con el de-  
bido respeto expones. Fue su difetada familia compuesta de  
su muger Docho hijos le hace discurrir continuamente sudior y que  
proporcionan la subsistencia: en la actualidad ha calculado  
que para este fin puede serle necesario trasladar su domicilio  
a Talavera la Serena: para que por digna justicia se le admi-  
te y impidiese como tal vecino u preciso vender su dupli-  
cate de esta Villa y que durante su permanencia en ella ha ob-  
servado la mejor conducta tanto moral como politica; y  
para ello.

se sirban haberlo por duplicado de ve-  
cino concurido asi al margen de su nombre en todos los li-  
brando de este comprendido constal informando al propio  
tiempo sobre el referido extremo que librara una solicitud  
y asi librando se le presta testimonio literal de ella y de  
esto que recogio para hacer de ella el uso que llevo indicad-  
o por cuya gracia vivira reconocido y con mereced respectu-  
de la notoria justificacion de V.V. Pueblo de la Cebada 21 de  
Novio de 1857

Manuel Aguilino Alvarez

Alonso Laguna

Alonso Lopez

Mateo Amigona

Diego Ferreras

Diligencia y su termino en esta Villa

Diego Calzadilla

DIPUTACION DE BADAJOZ

a principios de Abril de dicho año, despues de haber dado inteligencia  
del anterior decreto a Monsel Aquilino Alvarez he  
gistrado los libros padrones, y al Murgen de su  
nombre he notado en los mismos la despidida de ve  
cuno q. la soliritado y la tiene admitida este Ayuntamiento  
en su credito y para q. conste pongo la presente q.  
Firmo Doy fe

Firmo  


Nota Con la misma fecha he puesto testimonio literal de  
la soliritado y decreto inaugural que preceden y la me  
go a Monsel Aquilino Alvarez para el modo q.  
hace merito en aquella y aq. conste lo que  
y firmo =

Firmo  


SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Huella de la Cabrada So de  
Abril 2 1837=

Senores del Ayuntamiento. Cont. de esta Villa

Heu por despedido de  
vicio a Miguel Fernandez  
el presente tiene lo anotado  
al margen de su nombre  
en los padrones donde  
este comprendido, fue  
dándole testimonio literal  
de su solitud y este debe  
por el cual el Ayuntamiento  
debe manifestar por los  
de informe: que el suplicante  
debe su solitud a la  
ordenado con la orden de  
que la ordena de un modo,  
en su conducta en  
de su nombre uniforme  
de sus principios y propion  
de la equidad; sin  
deber dolo ni dolo a los  
de las disposiciones, pudes  
de las disposiciones de  
de la Constitución  
de la segunda y  
de la solitud un rige  
de la solitud por los que lo  
de la solitud y solitud de

Miguel Fernandez. Vicio de la misma a V. V. con el  
debido respeto exponi: que su dilatada familia lo  
constituye en la precision de discurrir prontamente  
de los medios por donde ha de adquirirle la subsistencia  
en la actualidad ha meditado que para este efecto pue  
de verle ventajoso trasladar su domicilio a quintana  
de la Serena: aquella Justicia no le admitira su  
pretension sin que previam<sup>te</sup> leida un decreto  
que acreditando su despedida de esta Villa compruebe  
su buena conducta moral y politica; a este efecto =

Suplica a V. V. judicialm<sup>te</sup> se sirban haberlo por despedido  
de vicio con anotacion en los libros padrones al mar  
gen de su nombre en credito de su despedida; y al pro  
pio tiempo informen sobre el segundo vicio que  
abocara esta solitud facilitandole testimonio lite  
ral de ella y decreto que recaiga para el uso que  
se va indicado: esta gracia se va merecer de la nato  
ria justificacion de V. V. Huella de la Cabrada So de

Abril de 1837=

Miguel Fernandez

Manso Lopo

Manso Lopo

Manso Lopo

Diego Calzadilla

Diego Ferrer



Notif. y en el mismo dia notifiquie el de...

q. p. m. d. a Miguel Fernandez y quido enterado  
Doy fe =

Fernando  


May en once de Abril de este año por testimonio  
literal de la Real Cédula y decreto q. p. m. d. y lo  
instruigi a Miguel Fernandez como esta man-  
dado doy fe =

Fernando  




Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Agustin Ferraz natural de esta Villa y residente en la de  
 Puebla de la Cañada, Ciudad de Badajoz, con V. U. S. de los  
 Comos de este Ayuntamiento Constitucional de esta Villa como mayor haya lugar  
 de este intercedido ha presentado: Que siendo preciso establecer un convenio en las  
 de Badajoz y Villavieja como lo tiene verificado con el Sr. D. Juan de  
 la Universidad de Salamanca, con el dictamen de Secretario del Ayuntamiento. Con  
 veniens en que se establezca, con el nombre de la D. D. D. Diputación  
 de Badajoz y Villavieja, en esta ciudad, y para que no sea  
 de este Ayuntamiento de esta Villa en las Juntas de  
 Amigos, cualquiera que se suene, como se ha verificado en la última  
 para la reforma de la provincia en la que ha sufrido de sur-  
 to una en esta Villa y otra en el pueblo de Badajoz  
 de Villavieja; en este concepto =

Se V. U. Suplica vnicamente que al efecto se envíen titulos y cartas  
 de los padrones de Juntas y en cualquiera otra materia  
 que se halla comprendido en estos y su separacion  
 y Union = Asi lo ordena de la anterior Justificacion de V. U.

Diego Ferraz  
 Dip. J. a V. U. en el Pueblo de la Cañada  
 y de este Ayuntamiento de esta Villa y de este pueblo de Villavieja  
 y sus =

B. L. M. de V. U.  
 Agustin Ferraz

Acuerdo  
para el encubierta  
m.º del año 1774

En la Villa de la Puebla de la Cabada a  
veinte y ocho de Enero de mil ochocientos  
y siete años. Yo D.º Alonso Berado Mateo Muigo Jurado  
Jefe de la Barria, Alonso Lopez Jurman Alonso Jurado  
Barrero, y Diego Cabudilla, Alcalde, Regidores y  
del común quienes componen el Ayuntamiento Constitucion  
de ella habiendolo celebrado en este día concurriendo  
del oficio q.º confiesa veinte del corr.º han dirigido  
las oficias de Literal Nacional de este Partido  
con objeto de verificar certificaciones en el encubierta  
m.º de la de Aguas y Licores para el año proximo  
mil ochocientos y siete anterior el Encubierta  
que por el presente autorizan en legal forma y cuan  
to por otro se requiere a el Señor Berado D.º Alonso  
Berado para q.º con certificaciones de este actas de  
juracion en la contractoria y de otros de Literal del  
Partido y celebre con las mismas el nuevo encubierta  
m.º de la de Aguas y Licores con todas las  
tasas q.º son de esperar se se ablande a los condic  
perjuicios q.º ha sufrido el vecindario por el q.º  
huido hasta el día notablen.º abado. Al efecto  
testimonio q.º esta Villa segun lo comprueba el  
censo g.ºal de poblacion y estado p.ºs.º de  
la mayor exactitud se compone de un  
nobente vecinos q.º sus costumbres son tan moder  
das y laudables q.º siempre y con constancia estan  
impertidos en sus tareas laboriosas sin q.º los  
traiga la embriaguez ni otro vicio tan g.ºal



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

En otras poblaciones: q<sup>ue</sup> la situacion topografica  
 de esta villa ocupa la vega del Rio Guadiana, a  
 distancia de un cuarto de Legua del Montijo por  
 el Norte, una Legua de Torremayor al oriente, otra  
 de Leon al medio dia y de Talavera la Real a  
 occidente. En virtud de un decreto que en el presupuesto  
 de 1837 se acordó para la cantidad de 1000000 rs.  
 de la Real Cofradia de San Pedro para el año proximo de  
 1837 se acordó que se ha fijado la cantidad de  
 1000000 rs. de los mil depositos de 100000 rs. cada  
 uno, que se han de hacer a fin de Julio del 37. y que se  
 atiende a la cantidad aplicada con anterioridad y  
 no q<sup>ue</sup> el consumo de este artículo se para en un millón  
 de pesetas y cinco ca. de diez y ocho avuella y medio.  
 Para todo ello toda cosa y parte q<sup>ue</sup> se pueda servir y o-  
 servar en el particular de q<sup>ue</sup> se trata con lo inidia  
 y de renta del mismo consumo todo se p<sup>ueda</sup> cumplir  
 de oficial y tan bastante monto por d<sup>os</sup> se expone  
 y con debicion superior. Asi lo acordó el d<sup>to</sup>  
 de 10 de Mayo de 1837.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Alarcón  
 D. Gregorio de Alarcón  
 D. Juan de Alarcón  
 D. Juan de Alarcón  
 D. Juan de Alarcón



la misma fecha por el Honorable Liberal del ayuntamiento  
cuando y lo subroga el Sr. D. Juan de los Rios  
para los efectos a q. el mismo se dirige y  
ag. ante lo auto firmo

Firmo  


### Nombreamto de Cofradia

En la Villa de la Puebla de la Cebada a treinta  
y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y  
siete; los Señores q. componen el Ayuntamiento  
Constitucional de esta Ciudad firmada y publica-  
da por sus nombres, habiendola celebrada en  
este dia con asistencia del Sr. D. Mariano D.  
Juan de Huesca. trataron del nombreamto  
de Mayordomo de Cofradia, y aunque  
combinaron en q. una dilig. se hacia para  
evitar por q. su falta sea perjudicial  
alab regularidad de la Guerra, tambien  
conocian q. por los servicios Mayordomados  
podrian hacerse algunas funciones al  
mundo bien por abocian o bien por  
promover; en este concepto acordaron  
hacer el nombreamto para el año pro-  
ximo de mil ochocientos treinta y ocho y  
por unanimidad resultaron nombrados  
los sujetos sig. te.

Fabrice de S. Yllino  
Juan Bautista Guindo queido  
preferido por haber desempeñado  
este cargo con la regularidad



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

y otro q. le u propio =  
Nuestra S.ª de la Concepcion

Sancho Perez =  
Encarnacion

Juan Esteban Barrera =  
S.ª Cruz

Foribis Concepcion y con cargo a Regidores  
D.º Antonio Arango y D.º Juan Gomez

Animas  
Pablo Valero  
Hospital

Juan Chelo =  
S.ª Sebastian

Carlos del Arco =  
Santiago

Alonso Amador =  
S.ª Blas

Blas Cupido =  
S.ª Marcos

D.º Alonso Coca =  
Nuestra S.ª del Carmen

D.º Juan Coca Mayor =  
Niño Jesus

Fernando Nautollo =  
S.ª Antonio

Juan Luis Barco =

Jufo

Pero Jose Pizarro =  
Ari lo acordaron etos señores  
yo y =

Alonso Lopez ~~Alonso Lopez~~ Andres Pizarro  
~~Alonso Lopez~~ Andres Pizarro

Alonso Lopez

Diego Lopez

Diego Lopez  
Tuo

